

# DOE

VIERNES, 26  
de octubre de 2012

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 208

## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Residuos Sólidos.** Corrección de errores de la Orden de 3 de octubre de 2012 por la que se establece la convocatoria de ayudas destinadas a Entidades Locales para la instalación de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos domésticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 22737

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Universidad de Extremadura**

**Concurso de méritos.** Resolución de 10 de octubre de 2012, del Rector, por la que se corrigen errores de la Resolución de 12 de septiembre de 2012, por la que se convoca concurso público para cubrir varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral ..... 22738

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Impacto ambiental.** Corrección de errores de la Resolución de 7 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de recogida y almacenamiento de aceite usado, titularidad de Adaptación de Vehículos Especiales en Extremadura, SL, en el término municipal de Carcaboso .... **22739**

**Autorización ambiental.** Resolución de 24 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina de cebo, promovida por D. Miguel Sanabria Valencia, en el término municipal de Berlanga ..... **22740**

**Autorización ambiental.** Resolución de 26 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de una bodega destinada a la elaboración de vino base y cava, promovida por López Morena, SL, en el término municipal de Almendralejo ..... **22757**

**Autorización ambiental.** Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una industria de fabricación de piensos compuestos para perros, promovida por Europremezclas, SL, en el polígono industrial "Dehesa del Rey" de la localidad de Calamonte ..... **22766**

**Servicio Extremeño de Salud**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 17 de octubre de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo ..... **22780**

**V ANUNCIOS****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

**Incentivos a la inversión.** Corrección de errores del Anuncio de 10 de julio de 2012 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 55/2012, de 13 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 2 expedientes ..... **22782**

**Pymes. Ayudas.** Anuncio de 25 de septiembre de 2012 por el que se da publicidad a las subvenciones acogidas al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, y del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por los que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **22782**



**Incentivos a la inversión.** Anuncio de 1 de octubre de 2012 por el que se da publicidad a la Resolución de 28 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, relativo a 1 expediente ..... **22787**

**Incentivos a la inversión.** Anuncio de 3 de octubre de 2012 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 55/2012, de 13 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 7 expedientes ..... **22788**

### **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Adjudicación.** Resolución de 16 de octubre de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Terminación de 10 viviendas de promoción pública en Vivares". Expte.: OBR0212042 ..... **22789**

**Información pública.** Anuncio de 19 de septiembre de 2012 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 227 del polígono 3. Promotores: D.<sup>a</sup> Dionisia Gómez Lozano y D. Francisco López Gualda, en Villasbuenas de Gata ..... **22790**

**Notificaciones.** Anuncio de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0006/12, efectuado por la Inspección del Transporte .... **22791**

**Notificaciones.** Anuncio de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0020/12, efectuado por la Inspección del Transporte .... **22793**

**Notificaciones.** Anuncio de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0032/12, efectuado por la Inspección del Transporte .... **22795**

**Notificaciones.** Anuncio de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0107/12, efectuado por la Inspección del Transporte .... **22797**

**Notificaciones.** Anuncio de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0116/12, efectuado por la Inspección del Transporte .... **22799**

**Notificaciones.** Anuncio de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0218/12, efectuado por la Inspección del Transporte .... **22801**

**Notificaciones.** Anuncio de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0224/12, efectuado por la Inspección del Transporte .... **22803**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Notificaciones.** Anuncio de 3 de octubre de 2012 sobre notificación de documentos relacionados con la legislación vitícola vigente ..... **22805**



**Notificaciones.** Anuncio de 3 de octubre de 2012 sobre notificación de documentos relacionados con la legislación vitícola vigente ..... **22807**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 4 de octubre de 2012 por la que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Talayuela .... **22809**

**Contratación.** Anuncio de 16 de octubre de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Servicio para la conservación, producción y promoción de la vegetación autóctona de Extremadura". Expte.: 1252SE1FR433.... **22810**

### **Universidad de Extremadura**

**Notificaciones.** Anuncio de 24 de octubre de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio en el expediente de reintegro de ayudas al estudio ..... **22813**

### **Ayuntamiento de Barcarrota**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 3 de octubre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias ..... **22814**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 3 de octubre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias ..... **22814**

### **Ayuntamiento de Coria**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 2 de octubre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 24 de las Normas Subsidiarias ..... **22815**

### **Ayuntamiento de los Santos de Maimona**

**Planeamiento.** Anuncio de 15 de octubre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal ..... **22815**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 3 de octubre de 2012 por la que se establece la convocatoria de ayudas destinadas a Entidades Locales para la instalación de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos domésticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012050203)*

Advertido error en el texto de la Orden de 3 de octubre de 2012 por la que se establece la convocatoria de ayudas destinadas a Entidades Locales para la instalación de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos domésticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 200, de fecha 16 de octubre de 2012, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 21885, artículo 11, apartado 1,

Donde dice:

"1. La concesión de las subvenciones amparadas en la presente convocatoria se realizará por un importe máximo global de 1.966.155,94 €".

Debe decir:

"1. La concesión de las subvenciones amparadas en la presente convocatoria se realizará por un importe máximo global de 1.378.379,88 €".

Mérida, a 23 de octubre de 2012.

El Consejero de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2012, del Rector, por la que se corrigen errores de la Resolución de 12 de septiembre de 2012, por la que se convoca concurso público para cubrir varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral. (2012061605)*

Advertidos errores en la Resolución de 12 de septiembre de 2012 (DOE n.º 195, de 8 octubre de 2012), por la que se convoca concurso público para cubrir varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral, se procede a su corrección:

En las páginas 21451 y 21452, en el Anexo III donde se relacionan los datos de las plazas DL2996A y DL2997A; en el apartado donde dice "Perfil: Anatomía Patológica"; debe decir: "Perfil: Anatomía Patológica en el Hospital Infanta Cristina".

La presente resolución sí modifica el plazo establecido para dichas plazas que será de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 10 de octubre de 2012.

El Rector,  
PDF El Vicerrector de Profesorado,  
SERGIO JOSÉ IBÁÑEZ GODOY



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de recogida y almacenamiento de aceite usado, titularidad de Adaptación de Vehículos Especiales en Extremadura, SL, en el término municipal de Carcaboso. (2012061597)*

Apreciado error en el texto de la Resolución de 7 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de la planta de recogida y almacenamiento de aceite usado, promovida por Adaptación de Vehículos Especiales en Extremadura, SL, en el término municipal de Carcaboso, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 170, de 3 de septiembre de 2012, se procede a su oportuna rectificación:

En las páginas 19236 y 19237, punto séptimo de los Antecedentes de Hecho.

Donde dice:

“Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 2 de julio de 2012 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy”.

Debe decir:

“Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 2 de julio de 2012 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, se ha recibido una alegación, que ha sido considerada en la resolución del expediente”.

• • •



*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina de cebo, promovida por D. Miguel Sanabria Valencia, en el término municipal de Berlanga. (2012061604)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 16 de abril de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal Berlanga (Badajoz) y promovida por Don Miguel Sanabria Valencia, con domicilio social en c/ Ancha, 35, CP 06930 de Berlanga (Badajoz) y DNI: 08784813-D.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.010 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Berlanga (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 30, parcelas 52, 55 y 56 con una superficie total de 4,2426 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 13 de agosto de 2012.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU a el Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz), con fecha 26 de abril de 2012, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Con fecha 21 de mayo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe del Ayuntamiento de Berlanga en el que considera suficiente la documentación aportada por el promotor.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 22 de mayo de 2012 que se publicó en el DOE n.º 118, de 20 de junio de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Berlanga emite con fecha 16 de mayo de 2012, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planea-





miento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Mediante escrito de 22 de mayo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó a el Ayuntamiento de Berlanga que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, a el Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Con fecha 7 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe del Ayuntamiento de Berlanga.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 23 de agosto de 2012 a Don Miguel Sanabria Valencia y al Ayuntamiento de Berlanga con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

**RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Don Miguel Sanabria Valencia, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.010 cerdos de cebo, ubicada en el término municipal de Berlanga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAU 12/099.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.171,5 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 7.322,5 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 606,6 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas de purines de hormigón con una capacidad de almacenamiento de 350 m<sup>3</sup> cada una.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



— Cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 90 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice



en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y en los patios de ejercicio de la explotación. Estas naves y patios son los indicados en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
  - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
  - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. Las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los patios de ejercicio de cebo contarán con un sistema de retención consistente en la instalación de dos balsas de retención impermeabilizadas con hormigón, con una capacidad de 60 m<sup>3</sup> cada una. Éstas balsas cumplirán con los siguientes requisitos:
  - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.



- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.3) de la presente resolución.
5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o





de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las fosas.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 24 de septiembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo en régimen de explotación intensivo, con capacidad para 1.010 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Berlanga, y mas concretamente en el polígono 30, parcelas 52, 55 y 56 con una superficie total de 4,2426 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 1.012 m<sup>2</sup>, contando para ello con seis naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil , orientación productiva y fosa con la que comunican:

NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	FOSA
Nave A	Longitud	50	430	Cebo	Fosa I
	Anchura	8,6			
Nave B	Longitud	50	430	Cebo	Fosa J
	Anchura	8,6			
Nave C	Longitud	4,5	38,7	Cebo	Fosa I
	Anchura	8,6			
Nave D	Longitud	4,5	38,7	Cebo	Fosa I
	Anchura	8,6			
Nave E	Longitud	4,5	38,7	Cebo	Fosa J
	Anchura	8,6			
Nave F	Longitud	4,5	38,7	Cebo	Fosa J
	Anchura	8,6			

Las naves A y B dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa prelacada en verde, suelo enrejellado de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

Las naves C, D, E y F dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de bloques de termoarcilla, cubierta de chapa prelacada en verde, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

Los animales ocuparán una serie de patios Anexos a las naves de cebo y que se corresponden con la siguiente tabla:



Patio	Superficie (m <sup>2</sup> )	Duración de la estancia (meses)
1	840	8
2	370	8
3	814	8
4	1.001	8
5	421	8
6	1.047	8

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS	X	Y
Nave A	250606,65	4243581,81
Nave B	250666,12	4243624,4
Nave C	250627,35	4243552,31
Nave D	250595,09	4243597,82
Nave E	250687,80	4243595,01
Nave F	250656,6	4243639,69
Lazareto	250665,63	4243664,15
Vestuario	250732,02	4243635,55

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 90 m<sup>3</sup> de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.
- Lazareto: La explotación cuenta con una nave de 35 m<sup>2</sup>, para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Fosas: La explotación dispondrá de dos fosas de purines de hormigón armado con capacidad para 350 m<sup>3</sup> cada una.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario comunicado a fosa independiente.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Patios de ejercicio.
- Balsas de retención para los patios: La instalación dispondrá de dos balsas de retención de 60 m<sup>3</sup> cada una, para los patios de ejercicio. Cada una dará servicio a un grupo de tres patios.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

## **ANEXO II**

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

n.º Expte.: IA12/0593.

Actividad: Explotación porcina.

Promotor: Miguel Valencia Sanabria.

Término municipal: Berlanga

Red Natura 2000: ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo".

Visto el informe técnico de fecha 13 de agosto de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina", en el término municipal de Berlanga, cuyo promotor es Miguel Valencia Sanabria.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1010 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina, incluyendo patios de ejercicio, se localizarán en las parcelas 52, 55 y 56 del polígono 30 del término municipal de Berlanga, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de seis naves con una superficie útil de secuestro sanitario de 1.012 m<sup>2</sup> y con las instalaciones complementarias necesarias como lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

Como se indica en el Documento Ambiental, el plan de manejo de los animales será en el interior de las instalaciones (naves y patio de ejercicio).



Se ha recabado el informe del Agente del Medio Natural y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o alvero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de dos fosas de purines de hormigón.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
4. Las aguas negras que se producen en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
5. Patios de ejercicio. Su ubicación será permanente y los patios tendrán una superficie total máxima de 4.493 m<sup>2</sup>, distribuido en seis patios de 840 m<sup>2</sup>, 370 m<sup>2</sup>, 814 m<sup>2</sup>, 1.001 m<sup>2</sup>, 421 m<sup>2</sup> y 1.047 m<sup>2</sup>. En todo caso, si como consecuencia del manejo de los patios de ejercicio se produjese la degradación física del suelo o la pérdida de vegetación se deberán adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
  - Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos y en caso necesario, para evitar la contaminación por nitratos, los patios de ejercicio facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada en base a datos de pluviometría de la zona y superficie de los patios. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella.

Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el

caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha-año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: El plan de manejo para los animales de cebo y reproductores será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patio de ejercicio).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Condiciones complementarias:

1. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.







*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de una bodega destinada a la elaboración de vino base y cava, promovida por López Morena, SL, en el término municipal de Almendralejo. (2012061600)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de marzo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación y puesta en marcha de un proyecto de bodega de elaboración de vino base y cava, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), con CIF: B06120737.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Decreto 81/2011 relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas al día".

La actividad se ubica en el Polígono Industrial Dehesa del Pedregal, actualmente c/ Uva Chardonnay del término municipal de Almendralejo.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2012 que se publicó en el DOE n.º 118, de 20 de junio de 2012. Dentro del periodo de información pública no se ha recibido alegación alguna.

Cuarto. Mediante escrito de 14 de mayo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Almendralejo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Quinto. La instalación cuenta con informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Almendralejo con fecha de 27 de marzo de 2012.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 7 de septiembre de 2012 a López Morena, SL y al Ayuntamiento de Almendralejo con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante este periodo no se ha presentado alegación alguna.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Decreto 81/2011 relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas al día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

### SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de López Morena, SL, para el proyecto de adaptación y ampliación de una bodega destinada a la elaboración de vino base y cava referida en el Anexo I, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/076.

### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso de uva	02 01 03
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 <sup>(2)</sup>

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

- Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos serán prioritariamente utilizados como subproducto de alcoholera, extractores de tártaros, fabricantes de tartratos, tratados de orujos frescos o agotados, etc, o en su defecto por gestor autorizado.
- La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Junto con la memoria referida en el apartado d) de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
- Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las aguas residuales generadas en el complejo industrial deberán ser vertidas a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Almendralejo. Estos vertidos deberán contar con Autorización del Ayuntamiento de Almendralejo, previamente a las obras de ejecución.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Actividad	80

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. El proyecto presentado justifica un nivel de recepción en la linde más desfavorable de 58,78 dB(A), de la actividad por el día.
3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el cual deberá acreditarse mediante medición autorizada previa a su puesta en funcionamiento.

- d - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.



3. El inicio de la actividad estará condicionada a las comprobaciones previas establecidas en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Almendralejo.
5. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado d.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- e - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- f - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado f.1).

- g - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 26 de septiembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una bodega de elaboración de vino base y cava. La capacidad de producción anual es de 600.000 litros de vino base. En relación con la capacidad de rima, la superficie destinada a ella permite albergar 7.143 bandejas apilables de 42 botellas cada una, que supone en total 300.006 botellas, y 600 contenedores de 504 botellas cada uno que hace un total de 302.400 botellas.

#### Elaboración de vino base:

- Recepción de uva. A la recepción de la uva se tomarán muestras para determinar su grado, su estado sanitario y su calidad, para a continuación ser descargada en una tolva de acero inoxidable de 25 m<sup>3</sup> siendo arrastrada por un tornillo sinfín hasta la despalladora trituradora.
- Despallado y triturado. Una vez en la trituradora la uva, se produce la separación del raspón y el grano. El raspón es expulsado para su destrucción y el grano, ya triturado es impulsado hacia la prensa.
- Prensado. La uva ya triturada se bombea mediante una bomba peristáltica hasta una prensa neumática de 50 t y comienza un proceso de prensado que dura aproximadamente 2,5 horas. La presión hace que se separen los mostos de los orujos. Los mostos son llevados hasta los depósitos de acero inoxidable para su posterior fermentación y los orujos que resultan son evacuados mediante una cinta transportadora para su posterior entrega en alguna industria alcoholera.
- Fermentación. Los mostos, una vez en los depósitos de inoxidable, son fermentados controlando la temperatura de fermentación para así obtener una mejor calidad.
- Filtración. Una vez terminada la fermentación, los vinos se someten a un proceso de filtración y las lías obtenidas son retiradas para su entrega en alguna alcoholera.

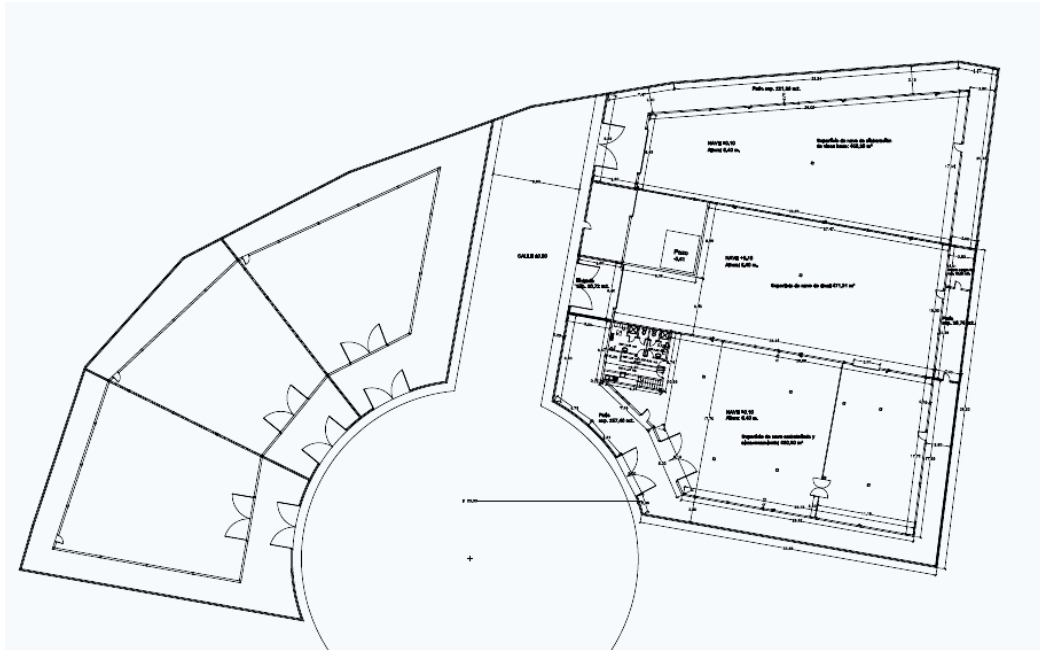
#### Elaboración del cava:

- Estabilización de los vinos. El vino es sometido a temperaturas negativas, durante varios días, para provocar así la decantación de los bitartratos. Posteriormente se filtra.
- Tiraje. Al vino estabilizado y filtrado se le añade el licor de tiraje, taponando después con tapón de corona y provocando una segunda fermentación.
- Removido. Pasados nueve meses desde el momento del tiraje, las botellas son removidas mediante un girapalet, que mediante movimientos de giro y de inclinación simultáneos hacen que las botellas pasen de la posición horizontal a la vertical con el cuello hacia abajo.
- Degüelle. El proceso de degüelle comienza con el congelado del gollete de la botella, atrayendo las lías que éste tiene en un tapón de hielo. A continuación quitamos el tapón corona, extrayendo las lías por la propia presión que existe en la propia botella. Se añade licor de expedición, se rellena la merma que se ha producido y tapamos con tapón de corcho y morrión de alambre.
- Expedición. Una vez tapada la botella, se lava y se etiqueta, estando lista para salir al mercado.



- Infraestructuras:
  - Nave de elaboración de vinos base de 458 m<sup>2</sup>.
  - Nave de elaboración de rima de 472 m<sup>2</sup>.
  - Nave de embotellado y almacenamiento de 580 m<sup>2</sup>.
- Instalaciones y equipos:
  - Tolva de recepción de uva de acero inoxidable de 25 m<sup>3</sup>.
  - Estrujadora-despalilladora de 50 t/h.
  - Bomba de vendimia de 50/60 t de paletas.
  - Extractor de raspón con motor de 15 cv.
  - Instalación de aire comprimido de 20 cv.
  - 10 unidades de depósitos de vinificación de 60.000 litros de capacidad.
  - Bomba de extracción de líquidos no alimentarios de 1.5 cv.
  - Bomba Mohono con motor eléctrico de 5,5 cv.
  - Instalación frigorífica para la climatización de la zona de rima .
  - 2 unidades Giropalet de dos contenedores de 504 W cada una.
  - Congeladora golletes de 80 botellas con compresor de 1,75 cv.
  - Cabina de degüelle manual realizada en chapa de acero inoxidable.
  - Taponadora bozaladora con motor de 1 cv.
  - Lavadora de baño exterior de botellas de acero inoxidable.
  - Etiquetadora manual.
  - Mesa de expedición de acero inoxidable.
  - Giropalet de dos contenedores de 504 b/ud. Con motor de 2cv.
  - 2 depósitos isotermos de vinificación de 50.000 litros de capacidad, realizado en acero inoxidable.
  - Un depósito de almacenamiento de vino de 50.000 litros de capacidad, realizado en acero inoxidable.



**ANEXO II****PLANO INSTALACIÓN**

• • •



*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una industria de fabricación de piensos compuestos para perros, promovida por Europremezclas, SL, en el polígono industrial "Dehesa del Rey" de la localidad de Calamonte. (2012061602)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la construcción de una industria de fabricación de piensos compuestos para perros ubicada en el polígono industrial "Dehesa del Rey" de la localidad de Calamonte (Badajoz) y promovido por Europremezclas, SL, con CIF n.º B06386502.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para construcción de una industria de fabricación de piensos compuestos para perros. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.a. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.a. del Anexo II.

La industria se ubicará en el polígono industrial "Dehesa del Rey" de la localidad de Calamonte (Badajoz). Se trata de un conjunto de tres parcelas contiguas, números 5, 6 y 7 del Vial I, ocupando una superficie total de 926,29 m<sup>2</sup>. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida, con fecha 4 de julio de 2012, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz), para que en el plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fuera preciso subsanar.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de julio de 2012 que se publicó en el DOE n.º 154, de 9 de agosto de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Previa solicitud del interesado, la arquitecto municipal informa, según documentación aportada por el Ayuntamiento de Calamonte, que la nave pretendida cumple los parámetros edificatorios regulados por el Plan Parcial de aplicación. Estas indicaciones vienen recogidas en el Anexo al informe técnico de 17 de julio de 2012, de fecha 13 de septiembre de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Sexto. Mediante escrito de 18 de julio de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DG-MA) solicitó al Ayuntamiento de Calamonte que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. El Ayuntamiento de Calamonte certificó con fecha 10 de septiembre de 2012 que tras haber transcurrido el plazo habilitado para la presentación de alegaciones por los vecinos notificados, no se había recibido alegación alguna.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 26 de septiembre de 2012, al Ayuntamiento de Calamonte y a Europremezclas, SL, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados. Europremezclas, SL hizo uso del trámite de audiencia con fecha 1 de octubre de 2012 manifestando su conformidad con la documentación obrante en el expediente, así mismo el Ayuntamiento de Calamonte manifestó su inequívoca intención, con fecha 2 de octubre de 2012, de no formular ningún tipo de alegación.

Octavo. Con fecha 2 de octubre de 2012, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.a de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas por día y superior a 1 tonelada por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Europremezclas, SL, para la construcción de una industria de fabricación de piensos compuestos para perros, ubicada en el polígono industrial "Dehesa del Rey" de la localidad de Calamonte (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la fábrica de piensos es el AAU 12/147.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO LER (1)</b>
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05*
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Restos de materia prima, no contaminados por sustancias peligrosas, no aptos para la elaboración de productos de alimentación animal	02 03 99
Telas rotas de filtros de mangas	Operaciones de mantenimiento de los equipos de limpieza del aire: filtrado de polvo y partículas en los sistemas de aspiración	20 01 11
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases de metales		15 01 04
Envases de vidrio		15 01 07

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
  - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se clasifica y consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en las siguientes tablas:

CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN REAL DECRETO 100/2011, de 28 de enero		
Denominación	Grupo	Código
Fabricación de piensos o harinas de origen animal	A	04 06 05 04
Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	B	04 06 05 08

Nº	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera para recepción de cereal y harinas de carne	A	04 06 05 04	×			×	Cereales, harinas de carne y otras materias primas	Recepción de materia prima
		B	04 06 05 08						
2	Molino de cereal y harinas de carne	A	04 06 05 04	×		×		Cereales, harinas de carne y otras materias primas	Molienda de materia prima
		B	04 06 05 08						
3	Granuladora	A	04 06 05 04	×		×		Cereales, harinas de carne y otras materias primas	Compactación de la materia prima molida
		B	04 06 05 08						
4	Carga granel	A	04 06 05 04	×			×	Pienso	Carga de pienso a granel en camiones desde los silos correspondientes
		B	04 06 05 08						
5	Silos de materia prima	A	04 06 05 04	×			×	Cereales, harinas de carne y otras materias primas	Trasvase de cereales y otras materias primas desde o hacia los silos de materias primas
		B	04 06 05 08						

S: Sistemático    NS: No Sistemático    C: Confinado    D: Difuso



3. Todos estos focos emiten partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales, harinas y piensos). Los focos 1 y 4 se encuentran en el exterior de la nave de procesado; los focos 2 y 3 se encuentran en su interior.

Para estos focos, se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco N°	Medida correctora asociada
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga Se colocará un telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación
2	El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas y sistema de aspiración
3	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración
4	Se dispondrá de mangas de tela para reducir las emisiones de partículas durante las operaciones de trasvase del material pulverulento

4. Además, para los focos 2 y 3, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	75 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico y al suelo

1. En el normal desarrollo de la actividad de la fábrica de piensos para perros, se generarán los siguientes efluentes de aguas residuales:
  - a) Aguas fecales, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
  - b) Aguas pluviales, procedentes de las cubiertas de edificaciones y de las zonas pavimentadas de la instalación.
2. En la instalación se dispondrá de un sistema de recogida selectiva de las diferentes aguas residuales generadas, las cuales se verterán a la red municipal de saneamiento. A tal efecto, la instalación deberá contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento de Calamonte y cumplir con las condiciones que establezca dicho Ayuntamiento.

De hecho, los vertidos de aguas residuales, directos o indirectos, a dominio público hidráulico requieren la autorización del órgano competente para su autorización de conformidad con la Ley de Aguas.



3. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias contenidas en los depósitos de almacenamiento de materias primas líquidas (aceites, grasas, ...), deberán ser recogidos y reutilizados o gestionados por empresa autorizada.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión y de recepción externa de ruidos previstos.

Fuente sonora	Horario	Nivel de emisión total, dB (A)	Nivel de recepción exterior, dB (A)
Maquinaria y equipos de la línea de producción	Diurno	85	48,23

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que la instalación solicitada, no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de documentación que acredite:





- a) Que se han adoptado las medidas correctoras asociadas a los focos de emisión conforme a lo dispuesto en el capítulo -b- de la AAU y que éstas funcionan correctamente.
  - b) Que se dispone de un plan de actuaciones y medidas, conforme a lo indicado en el apartado - h - de la AAU.
  - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - d) Resultados del primer control externo de los focos de emisiones contaminantes a la atmósfera sometidos a control.
  - e) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - f) Autorización de vertido del Ayuntamiento de Calamonte.
    - g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- A pesar del orden de prioridad indicado en el párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los controles externos de los focos 2 y 3, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del Registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Contaminación atmosférica:

7. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
2 y 3	Al menos, cada dos años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

Como primeros controles externos, se tomarán los referidos en el apartado f.3.

8. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
9. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo, con la antelación suficiente.
10. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
11. Los resultados de todos los controles externos, deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y ho-



ra de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

Vertidos:

12. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de Calamonte.

Ruidos:

13. Dentro del plazo indicado en el apartado f.1, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.

14. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.

16. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos (SANDACH).

17. El titular de la instalación deberá llevar un registro documental de las operaciones de recepción y almacenamiento de los sandach realizadas, harinas de carne Categoría 3, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

- a) Cantidad de sandach recepcionada.
- b) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte del material recepcionado.
- c) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación.

18. Si de la utilización de esta materia prima se derivasen problemas asociados a la generación de olores, este órgano ambiental podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la fábrica.

Suministro de información a la DGMA:

19. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de control y seguimiento ambiental.



- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
  - c) En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas; conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 2 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación industrial, titularidad de Europremezclas, SL, desarrolla la actividad de fabricación de piensos compuestos para perros, la cual tendrá una capacidad máxima de producción de 12 toneladas/día, la materia prima a utilizar será harina de carne, harina de pan, pulpa de remolacha, garrofa y cereales.

La industria se ubica en el polígono industrial "Dehesa del Rey" de la localidad de Calamonte (Badajoz). Se trata de un conjunto de tres parcelas contiguas, números 5, 6 y 7 del Vial I, ocupando una superficie total de 926,29 m<sup>2</sup>.

El proceso productivo es el propio de una industria de fabricación de piensos compuestos, en el que la materia prima, nada más llegar a las instalaciones, se pesará en la báscula de camiones ubicada en el patio y a continuación se basculará en la tolva de recepción o piqueta. Mediante el elevador de cangilones, totalmente cerrado, se depositará en uno de los cuatro silos destinados para las diferentes materias primas. Posteriormente, se irán pesando los distintos productos, que intervengan en cada tipo de pienso, para que una vez pasados por la mezcladora, introducirlos en el molino. Después de la molienda el producto pasará por una granuladora y un enfriador, una criba y directamente a la envasadora. Cuando el pienso esté envasado, mediante un robot-paletizador se almacenará para su carga y posterior distribución y comercialización.

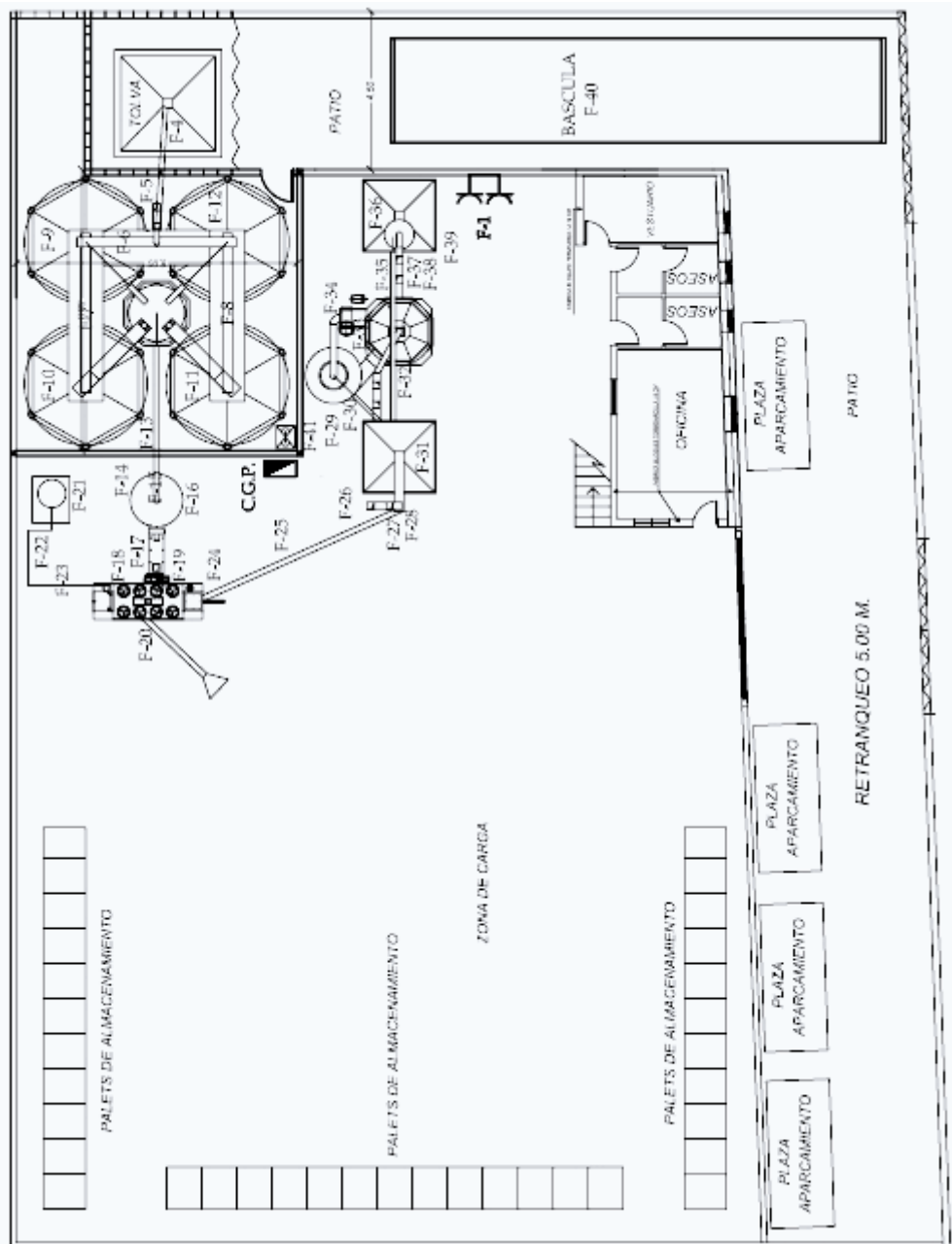


Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave donde se alojará toda la maquinaria necesaria para el proceso productivo de 562,57 m<sup>2</sup> de superficie útil, la cual incluirá zona de oficinas, vestuarios y aseos.
- Báscula de pesaje de camiones (14 m x 3,30 m) de 40 toneladas.
- Tolva de recepción de materias primas de 20 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Sinfín Piquera.
- Elevador de materias primas.
- 3 transportadores para reparto y llenado de silos.
- 4 silos de almacenaje.
- 4 extractores de silo.
- Sinfín a molino.
- Cernidor rotativo.
- Sinfín alimentador molino.
- Molino.
- Ventilador molino.
- Arrastrador elevador.
- Mezcladora horizontal.
- Sinfín para correctores.
- Bomba de líquido.
- Resistencia tanque.
- Resistencia Tubería.
- Transportador descarga harina.
- Sinfín harina.
- Elevador harina.
- Transportador de pienso terminado.
- Vibrador de silo.
- Alimentador granulado.
- Acondicionador granulado.
- Prensa granuladora.
- Elevador gránulo caliente.
- Esclusa granulación.
- Ventilador enfriador.
- Elevador gránulo frío.
- Cernidor rotativo.
- 2 Sinfines recuperadores.
- Báscula ensacadora.
- Compresor.



ANEXO GRÁFICO





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo.* (2012061606)

La Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 30 de octubre de 2012, se producirá la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

### RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 31 de octubre de 2012.

Mérida, a 17 de octubre de 2012.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO



**A N E X O**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC					
35	229	ATS	GALISTEO		21				B		ESCALA TÉCNICA-SANITARIA ATS,DUE		PAR

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 10 de julio de 2012 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 55/2012, de 13 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 2 expedientes. (2012083132)*

Advertido error material en el Anuncio de 10 de julio de 2012, del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 55/2012, de 13 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 2 expedientes, publicado en el DOE n.º 143, de 25 de julio de 2012, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En el párrafo quinto del Anuncio, página 16360:

Donde dice:

“La cofinanciación de las mismas se efectuará con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 70 % y con cargo a la Comunidad Autónoma en un 30 %, por este motivo quedan sometidas a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea”.

Debe decir:

“La cofinanciación de las mismas se efectuará con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 80 % y con cargo a la Comunidad Autónoma en un 20 %, por este motivo quedan sometidas a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea”.

• • •

*ANUNCIO de 25 de septiembre de 2012 por el que se da publicidad a las subvenciones acogidas al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, y del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por los que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012083140)*

El Decreto 19/2007, de 6 de febrero y el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, constituyen unos instrumentos destinados a estimular la inversión mediante la ayuda a al financiación de proyectos empresariales de la Pequeñas y Medianas Empresas Extremeñas.



La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 18 que "los órganos administrativos concedentes, publicarán en el Diario Oficial correspondiente y en los términos que se fijan reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención".

ACUERDO:

Primero. Publicación.

Mediante el presente, se publican las subvenciones concedidas en virtud de los Decretos 19/2007, de 6 de febrero y el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, con relación a los beneficiarios e importes concedidos que se incluyen como anexos:

En el Anexo I, se relacionan los beneficiarios a los que se les ha abonado por primera vez el importe de las subvenciones concedidas en la Línea de Financiación de Inversiones Pymes, en la modalidad de pago trimestral durante el primer semestre del año 2012.

En el Anexo II, se relacionan los beneficiarios a los que se les ha abonado por primera vez el importe de las subvenciones concedidas en la Línea de Financiación de Operaciones Leasing, en la modalidad de pago trimestral durante el primer semestre del año 2012.

Segundo. Resoluciones Individuales.

La Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, ha notificado individualmente a los titulares las condiciones generales y particulares que les afecten, mediante las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Aplicaciones Presupuestaria.

La convocatoria a la que se acogen las subvenciones reguladas por el Decreto 19/2007 y el Decreto 142/2001 es abierta, el programa a que se acogen es el 323 A "Desarrollo Empresarial", la aplicación presupuestaria es 19005323A770 y la finalidad es la subsidiación de intereses para inversiones financieras.

Mérida, a 25 de septiembre de 2012. EL Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

**ANEXO I****LÍNEA DE PRÉSTAMOS DE FINANCIACIÓN DE INVERSIONES PYMES  
PAGO TRIMESTRAL AÑO 2012****Decreto 142/2001, de 25 de septiembre**

EXPEDIENTE	POLIZA	EMPRESA	CIF	IMPORTE PAGADO
P - 04 - 26570 - 6	1	JOSE GERARDO LLORENTE GARRIDO	11777363Y	10.732,63
P - 04 - 26721 - 3	1	AMORIN FLORESTAL ESPAÑA, SL	B11445574	47.285,09
P - 06 - 28466 - 2	1	SOC. COOP. DEL CAMPO LA UNIDAD	F06002828	225.414,45
P - 06 - 29035 - 2	1	SOC. COOP ACEITUNERA. CRUZ BENDITA	F10022747	14.957,96
P - 06 - 28527 - 1	1	FERGO DIESEL, SLL	B06470868	5.485,50
P - 05 - 27440 - 1	1	PROMOTORA DE HOTELES, SA	A10002665	110.415,80
			<b>TOTAL</b>	<b>414.291,43</b>

**Decreto 19/2007 de 6 de febrero**

EXPEDIENTE	POLIZA	EMPRESA	CIF	IMPORTE PAGADO
P - 07 - 29492 - 1	1	TOMCOEX, SA	A10363034	33.947,96
P - 07 - 29492 - 1	2	TOMCOEX, SA	A10363034	68.542,25
P - 07 - 29492 - 1	3	TOMCOEX, SA	A10363034	139.792,68
P - 07 - 29518 - 2	1	JAMONES Y EMBUTIDOS SIERRA DE MONFRAGÜE, SL	B10301133	8.145,14
P - 07 - 29796 - 2	1	JACOLIVA, SL	B10104800	9.639,30
P - 08 - 29998 - 1	1	SAN ISIDRO DE MIAJADAS, SC	F10021343	32.180,39
P - 08 - 30003 - 2	1	SOC. COOP. DEL CAMPO LA SAGRADA FAMILIA	F06004030	18.384,99
P - 08 - 30093 - 1	1	CARNES Y DESPIECE ALMENDRALEJO, SL	B06535835	3.362,63
P - 08 - 30093 - 1	2	CARNES Y DESPIECE ALMENDRALEJO, SL	B06535835	2.697,67
P - 08 - 30155 - 2	1	GONZALEZ CANSADO, FRANCISCO MANUEL	44779725J	17.304,58
P - 08 - 30213 - 5	1	COMERCIAL AGROPECUARIA, SAT. N° 5851	V06034235	21.654,12
P - 08 - 30232 - 1	1	DIGITAL VAYAVALLA, SL	B10324945	630,95
P - 08 - 30245 - 2	1	SOC. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	F06003362	1.180,00
P - 08 - 30262 - 2	1	DIAMANT TECNOLOGIE, SA	A06402531	71.378,14
P - 08 - 30262 - 2	2	DIAMANT TECNOLOGIE, SA	A06402531	61.794,27
P - 08 - 30262 - 2	3	DIAMANT TECNOLOGIE, SA	A06402531	145.756,88
P - 08 - 30273 - 1	1	HOTEL RURAL LEO, SL	B06473581	15.759,73
P - 08 - 30321 - 1	1	JENARO CHAMERO RODRIGUEZ	08691158X	3.552,70
P - 08 - 30350 - 1	1	PYCEROM, SLL	B10279776	1.630,03
P - 09 - 30448 - 7	1	RODRIGUEZ SANCHEZ JUAN ANTONIO	52964349H	3.992,22
P - 09 - 30634 - 1	1	TOMCOEX, SA	A10363034	69.334,25
P - 09 - 30634 - 1	2	TOMCOEX, SA	A10363034	13.920,37
P - 09 - 30634 - 1	3	TOMCOEX, SA	A10363034	26.991,06
P - 09 - 30695 - 1	1	SANCHEZ HERNANDEZ BIENVENIDO	44401901X	1.308,47
P - 09 - 30718 - 1	1	GRANITOS MARTAN, CB	E06291165	1.457,62
P - 09 - 30821 - 1	1	BOZA TENORIO, BENITO	80039157P	658,66
P - 09 - 30831 - 1	1	AUNIÓN JAEN PEDRO JUAN	08795884V	633,81



P - 09 - 30844 - 2	1	HIELOS ZUJAR, CB	E06446694	2.237,96
P - 09 - 30866 - 2	1	AGROAZUAGA, SL	B06202618	1.459,65
P - 09 - 30891 - 2	1	BODEGAS TORIBIO, SL	B06502132	4.461,65
P - 09 - 30894 - 1	1	JIMENEZ PEREZ ASCENSION	34013478C	794,40
P - 09 - 30904 - 1	1	INDUSTRIAS AVÍCOLAS PAIKSA, SL	B06469480	87.926,63
P - 09 - 30935 - 2	1	MARTIN RUBIO, MARIA DEL PILAR	08814731G	2.146,89
P - 09 - 30963 - 2	1	SOC. COOP. LTDA. LOS CURADO	F06064331	13.051,27
P - 10 - 30978 - 1	1	BERROCAL JAVATO JULIA	07016801F	995,18
P - 10 - 30991 - 1	1	TOMCOEX, SA	A10363034	7.910,74
P - 10 - 31007 - 2	1	VENTURA FOLLECO, ANDRES	08794836G	409,36
P - 10 - 31110 - 1	1	DIAZ SILVA MARIA CANDELARIA	08866208F	1.989,74
P - 10 - 31131 - 1	1	JIMENEZ PAREJO CELESTINO	06958620Q	1.306,00
P - 10 - 31173 - 1	1	RODRÍGUEZ DÍAZ ANA MARIA	52961458W	281,64
P - 10 - 31193 - 1	1	SILVA BRAVO RAFAEL	80049576P	2.192,89
P - 10 - 31219 - 1	1	ACEVEDO BURGOS JOSE LUIS	09204615S	1.092,48
P - 10 - 31237 - 1	1	DELGADO MARTIN JOSE ANTONIO	76110472E	365,12
P - 10 - 31249 - 1	1	BAEZ REBOLLO JOSE MARIA	08882344C	1.287,33
P - 10 - 31287 - 2	1	PEDRO RODRIGUEZ MORCILLO E HIJOS, SOC. CIVIL	J06102578	4.415,37
P - 10 - 31301 - 1	1	TOLEDANO VILLA MANUEL	80075300H	812,57
P - 11 - 31409 - 1	1	GARCIA RODRIGUEZ FRANCISCO	80040692W	336,94
P - 11 - 31421 - 2	1	MENA PAJUELO, SL	B06252076	376,79
P - 11 - 31423 - 1	1	MEDICAMENTOS Y PIENSOS LLERENA, SL	B06595581	1.067,00
P - 11 - 31443 - 1	1	DAVILA DAVILA, JOSE	76240966Z	266,57
P - 11 - 31470 - 1	1	SANCHEZ SALAS MARIA TERESA DEL MAR	08807177V	101,65
P - 07 - 29365 - 2	1	NOGAL FRUITS EXTREMADURA, SL	B10339885	67.437,80
P - 07 - 29545 - 2	1	BALNEARIO EL RAPOSO, SL	B28023679	79.733,94
P - 07 - 29629 - 2	1	META SOLUCIONES METALICAS INTEGRALES, SL	B06517056	294.204,23
P - 07 - 29130 - 3	1	FUENTES DEL TRAMPAL, SL	B06340178	61.949,08
P - 07 - 29178 - 5	1	FRUTAS AZ, SL	B80372220	1.853,18
P - 07 - 29535 - 2	1	TENA CARVAJAL, PILAR	08696930D	4.562,13
P - 08 - 30288 - 1	1	TOMATES DE MIAJADAS SCDE ULTERIOR GRADO	F10303147	6.086,72
P - 08 - 30288 - 1	2	TOMATES DE MIAJADAS SCDE ULTERIOR GRADO	F10303147	15.395,43
P - 08 - 30288 - 1	3	TOMATES DE MIAJADAS SCDE ULTERIOR GRADO	F10303147	20.561,06
P - 08 - 30317 - 2	1	GADEL INVERSIONES EXTREMEÑAS, SL	B06404750	13.482,82
P - 09 - 30813 - 1	1	TABIPLAS, CB	E10159101	1.018,57
P - 09 - 30814 - 1	1	SECADEROS Y BODEGAS DE MONTANCHEZ, SL	B10177095	31.570,77
P - 09 - 30928 - 1	1	GALVAN NIETO ENRIQUE	02900801H	1.145,44
P - 09 - 30929 - 1	1	CEFOEX INNOVACION, SL	B06560304	7.101,67
P - 10 - 30988 - 2	1	OLIPLAST, SA	A06051833	1.791,61
P - 10 - 31014 - 1	1	ALCALA GARCIA MERCEDES	15345561F	426,63
P - 10 - 31039 - 1	1	FUNERARIA ALGABA, CB	E06562748	8.707,05
P - 10 - 31065 - 2	1	FERNANDEZ JIMENEZ, MARIA DEL MAR	11768089R	1.971,94
P - 10 - 31067 - 1	1	MURIEL GONZALEZ RAQUEL	76020213S	803,68
P - 10 - 31339 - 2	1	EXTREPAPEL, SL	B10307791	1.942,54
P - 10 - 31356 - 1	1	GOMEZ MORENO ANTONIO	44775266Q	315,18
P - 11 - 31376 - 2	1	CABRILLA MARABEL, JOSE DANIEL	08856039G	510,91
P - 11 - 31440 - 1	1	MOVILIDAD EXTREMADURA RAE, SLU	B06554885	940,21
P - 11 - 31466 - 1	1	TRINIDAD ROBLEDO JUAN	08693555S	248,59
P - 11 - 31535 - 1	1	PAVON BERMEJO JOSE LUIS	76117750D	77,03
P - 08 - 29999 - 2	1	IBERHIPAC, SA	A10242659	44.585,11
P - 08 - 29999 - 2	2	IBERHIPAC, SA	A10242659	48.172,25
P - 08 - 29999 - 2	3	IBERHIPAC, SA	A10242659	27.945,48



P - 08 - 30002 - 1	1	SAN AGUSTIN DE OBANDO, SC	F06003958	36.966,33
P - 08 - 30374 - 2	1	TRAEXFO, SL	B10133072	817,65
P - 08 - 30442 - 2	1	MACIAS MACIAS, ISABEL MARIA	28962162X	717,02
P - 09 - 30528 - 2	1	DELGADO CASTAÑEDA, ABDON	09184876X	6.694,13
P - 09 - 30561 - 2	1	PANADERIA BOLLERIA HERMANOS CALVO, SL	B06308050	11.474,92
P - 09 - 30624 - 1	1	BODEGAS TORIBIO, SL	B06502132	11.103,72
P - 09 - 30744 - 1	1	VILLA GALVAN, REMIGIO	80049909L	1.086,10
P - 09 - 30795 - 1	1	FOMDISA EXTREMADURA, SA	A06162119	1.502,40
P - 09 - 30843 - 1	1	RUIZ, CB	E06335020	730,16
P - 09 - 30945 - 1	1	ROMERO RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE	80029656Y	917,72
P - 10 - 31047 - 1	1	REDONDO LINARES DAVID	08894719K	557,80
P - 10 - 31051 - 2	1	ICERAL 2000, SL	B10387751	1.151,51
P - 10 - 31074 - 1	1	PECOS Y RODRIGUEZ, SL	B06572697	3.376,08
P - 10 - 31160 - 2	1	MONTAÑA VAZQUEZ, EUGENIO	09179387H	2.747,41
P - 10 - 31166 - 1	1	SERV. Y GESTION INSTALACIONES EXTREMEÑAS, SL	B06362206	2.262,16
P - 10 - 31181 - 1	1	IBERHIPAC, SA	A10242659	14.575,00
P - 10 - 31202 - 1	1	RODRIGUEZ BELLIDO, CB	E06263941	553,17
P - 10 - 31244 - 1	1	CONDUCTOS Y CHAPAS EXTREMADURA, SL	B06538813	6.427,96
P - 10 - 31244 - 1	2	CONDUCTOS Y CHAPAS EXTREMADURA, SL	B06538813	2.287,90
P - 11 - 31508 - 1	1	PEREZ TAPIA ANA BELEN	52966174A	1.042,15
P - 11 - 31522 - 1	1	IBERHIPAC, SA	A10242659	6.595,81
P - 11 - 31529 - 6	1	ARTILES FERNANDEZ LETICIA	43763489D	123,50
P - 11 - 31580 - 1	1	SANCHEZ LARRA, SL	B10027043	413,13
			TOTAL	1.771.581,47

## ANEXO II

### LÍNEA DE FINANCIACIÓN DE OPERACIONES LEASING PAGO TRIMESTRAL AÑO 2012

Decreto 19/2007 de 6 de febrero

EXPEDIENTE	POLIZA	EMPRESA	CIF	IMPORTE PAGADO
G - 11 - 16514 - 3	1	COPALDE ALIMENTACION, SLU	B10411494	981,61
G - 11 - 16517 - 3	1	SERRANO FERNANDEZ JUAN CARLOS	07444386E	108,33
G - 11 - 16518 - 3	1	EXPROEL, SA	A06049969	343,07
G - 11 - 16519 - 3	1	DIEXAL, SA	A06017040	343,07
G - 11 - 16515 - 3	1	CONSTRUCCIONES CRUZMAR, SL	B06013841	201,21
G - 11 - 16516 - 3	1	CONSTRUCCIONES CRUZMAR, SL	B06013841	149,57
			TOTAL	2126,86

• • •



*ANUNCIO de 1 de octubre de 2012 por el que se da publicidad a la Resolución de 28 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, relativo a 1 expediente. (2012083134)*

Con fecha 28 de septiembre de 2012, la Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, por delegación de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, ha resuelto lo siguiente:

“Presentadas solicitudes para acogerse al régimen de incentivos regulados por el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto anteriormente citado, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, he tenido a bien resolver:

Primero. Aprobar las modificaciones de condiciones del expediente que se relaciona en el Anexo.

Segundo. Proceder a notificar individualmente a la empresa las condiciones generales y particulares que se han visto afectadas por las modificaciones aprobadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Mérida, a 1 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial,  
JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA

#### **A N E X O**

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACIÓN MODIFICADA
IA 10-0082-1	RODRÍGUEZ GROISS, JORGE	INVERSIÓN	INVERSIÓN
		SUBVENCIONABLE: 132.190,45	SUBVENCIONABLE: 121.831,47
		SUBVENCIÓN: 31.730,00	SUBVENCIÓN: 29.240,00

• • •



*ANUNCIO de 3 de octubre de 2012 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 55/2012, de 13 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 7 expedientes. (2012083133)*

El Decreto 55/2012, de 13 de abril, establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión empresarial de esta Comunidad Autónoma. El artículo 19 del mismo dispone la publicación periódica en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de proyectos a los que se les haya otorgado subvención al amparo del Decreto referenciado.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el Anexo I a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

El pago de estas ayudas se imputará a la aplicación presupuestaria 14.04.323 A 770 00 CP 2007 19 005 0004 00 "Incentivos Industriales Extremeños", prevista para esta finalidad en los Presupuestos Generales de esta Comunidad.

La cofinanciación de las mismas se efectuará con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 80 % y con cargo a la Comunidad Autónoma en un 20 %, por este motivo quedan sometidas a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Esta actuación está enmarcada en el Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 2, denominado "Desarrollo e Innovación Empresarial", de dicho Programa Operativo en el Tema prioritario 06 denominado "Ayudas a las PYME para el fomento de la utilización de productos y procesos de producción que respeten el medio ambiente (introducción de sistemas eficaces de gestión medioambiental, adopción y utilización de tecnologías anticontaminantes de integración de tecnologías limpias en los sistemas de producción de las empresas)", y en el Tema prioritario 08 denominado "Otras inversiones en empresas".

Mérida, a 3 de octubre de 2012. La Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, PD de la Consejera, Res. de 9 de agosto de 2011 (DOE núm. 156 de 12-08-11), CANDELARIA CARRERA ASTURIANO.



**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IA-12-0003-1	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARIA	JARAZ DE LA VERA	49.391,48	13.830,00
IA-12-0022-1	FRUTAS Y HORTALIZAS JEB, SL	VALDIVIA	360.203,31	100.860,00
IA-12-0026-1	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JUAN	ESCURIAL	37.000,00	11.100,00
IA-12-0030-1	TABLEPALT, SL	VILLAGONZALO	78.500,00	21.980,00
IA-12-0036-1	TECNOAGRI MAQUINARIA, SL	DON BENITO	301.334,61	72.320,00
IA-12-0037-1	DÍAZ MIRANDA, JOSE ANTONIO	SEGURA DE LEÓN	196.679,61	55.070,00
IA-12-0044-1	PET QUALITY BOXES, SL	ALMENDRALEJO	624.591,06	174.890,00

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Terminación de 10 viviendas de promoción pública en Vivares". Expte.: OBR0212042. (2012061610)*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0212042.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante:  
<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Terminación de 10 viviendas de promoción pública en Vivares.
- c) Lotes: No procede.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

- Importe sin IVA: 111.975,38 €.



- IVA (8 %): 8.958,03 €.
- Importe total: 120.933,41 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de octubre de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 5 de octubre de 2012.
- c) Contratista: Excavaciones San Serván, SC.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 111.650,00 €.
  - IVA (10 %): 11.165,00 €.
  - Importe total: 122.815,00 €.

Mérida, a 16 de octubre de 2012. El Secretario General, (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

*ANUNCIO de 19 de septiembre de 2012 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 227 del polígono 3. Promotores: D.<sup>a</sup> Dionisia Gómez Lozano y D. Francisco López Gualda, en Villasbuenas de Gata. (2012082943)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 227 del polígono 3. Promotores: D.<sup>a</sup> Dionisia Gómez Lozano y D. Francisco López Gualda, en Villasbuenas de Gata.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 19 de septiembre de 2012. El Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio, VICTORIANO GONZÁLEZ ACEDO.

• • •



*ANUNCIO de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0006/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083104)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sita en la avda. de las Comunidades s/n., en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Explotación de Cereales y Ttes. Ávila, SL.

*Documentación que se requiere:*

*Originales:*

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

*Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:*

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la seguridad social o del régimen de autónomos del mes de junio y julio del año 2012 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*).
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del



día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

- a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
- b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.<sup>a</sup> del citado Real Decreto.

*Plazo de los discos-diagrama:*

Desde el 17 de junio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive.

*Plazo y lugar para entregar todos los documentos:*

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo en la Avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: arts. 32 al 35 de la Ley 16/87, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/90 de 28 de septiembre de (ROTT) reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Avda. Santa Catalina, 44, 10200 Trujillo (Cáceres).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 1 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.



*ANUNCIO de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0020/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083106)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sita en la avda. de las Comunidades, s/n., en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Ttes. Caminos Hernández, SL.

*Documentación que se requiere:*

*Originales:*

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

*Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:*

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la seguridad social o del régimen de autónomos del mes de junio y julio del año 2012 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*)
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del



día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

- a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
- b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.<sup>a</sup> del citado Real Decreto.

*Plazo de los discos-diagrama:*

Desde el 17 de junio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive.

*Plazo y lugar para entregar todos los documentos:*

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo en la Avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: arts. 32 al 35 de la Ley 16/87, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/90, de 28 de septiembre, de (ROTT) reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Gregorio Fernández, 4, 06300 Zafra (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 1 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.



*ANUNCIO de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0032/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083107)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sita en la avda. de las Comunidades, s/n., en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Agustín Zamora Toscano.

*Documentación que se requiere:*

*Originales:*

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

*Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:*

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la seguridad social o del régimen de autónomos del mes de junio y julio del año 2012 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*)
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del



día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

- a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
- b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2ª del citado Real Decreto.

*Plazo de los discos-diagrama:*

Desde el 17 de junio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive.

*Plazo y lugar para entregar todos los documentos:*

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo en la avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: arts. 32 al 35 de la Ley 16/87, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/90, de 28 de septiembre, de (ROTT) reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Manzaneda, 20, 06011 Badajoz (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 1 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.





*ANUNCIO de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0107/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083110)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sita en la avda. de las Comunidades, s/n., en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: E24 Camiones, SL.

*Documentación que se requiere:*

*Originales:*

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

*Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:*

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la seguridad social o del régimen de autónomos del mes de junio y julio del año 2012 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*)
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del



día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

- a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
- b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.<sup>a</sup> del citado Real Decreto.

*Plazo de los discos-diagrama:*

Desde el 17 de junio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive.

*Plazo y lugar para entregar todos los documentos:*

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo en la avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: arts. 32 al 35 de la Ley 16/87, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/90, de 28 de septiembre, de (ROTT) reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Los Arenales, 24, 10004 Cáceres (Cáceres).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 1 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.



*ANUNCIO de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0116/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083105)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sita en la avda. de las Comunidades, s/n., en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Transmenflo, SL.

*Documentación que se requiere:*

*Originales:*

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

*Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:*

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la seguridad social o del régimen de autónomos del mes de junio y julio del año 2012 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*)
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del



día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

- a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
- b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.<sup>a</sup> del citado Real Decreto.

*Plazo de los discos-diagrama:*

Desde el 17 de junio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive.

*Plazo y lugar para entregar todos los documentos:*

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo en la avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: arts. 32 al 35 de la Ley 16/87, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/90, de 28 de septiembre, de (ROTT) reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Plaza de Toros, 9, 06380 Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 1 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.



*ANUNCIO de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0218/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083108)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, sita en la avda. de las Comunidades, s/n., en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Jose L. García Molano.

*Documentación que se requiere:*

*Originales:*

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

*Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:*

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la seguridad social o del régimen de autónomos del mes de junio y julio del año 2012 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*)
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los



conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

- a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
- b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.<sup>a</sup> del citado Real Decreto.

*Plazo de los discos-diagrama:*

Desde el 17 de junio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive.

*Plazo y lugar para entregar todos los documentos:*

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo en la avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: arts. 32 al 35 de la Ley 16/87, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/90, de 28 de septiembre, de (ROTT) reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Polígono Mejostilla, 108, 10002 Cáceres (Cáceres).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 1 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.



*ANUNCIO de 1 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0224/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083109)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sita en la avda. de las Comunidades, s/n., en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Transgrabor, SL.

*Documentación que se requiere:*

*Originales:*

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

*Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:*

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la seguridad social o del régimen de autónomos del mes de junio y julio del año 2012 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*)
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del



día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

- a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
- b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.<sup>a</sup> del citado Real Decreto.

*Plazo de los discos-diagrama:*

Desde el 17 de junio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive.

*Plazo y lugar para entregar todos los documentos:*

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo en la avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: arts. 32 al 35 de la Ley 16/87, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/90, de 28 de septiembre, de (ROTT) reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Reyes Huertas, 15, 06460 Campanario (Badajoz).

Plazo de presentación: diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 1 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 3 de octubre de 2012 sobre notificación de documentos relacionados con la legislación vitícola vigente. (2012083129)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de concesión del trámite de audiencia de procedimientos sancionadores, por incumplimiento de obligación de declaración anual de uva procedente de viñedos ilegales en la Campaña 2010/2011, que se especifican en el Anexo del presente anuncio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le pone de manifiesto el expediente para que, a su vista, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Asimismo, se comunica que la documentación aquí referida se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Mérida, a 3 de octubre de 2012. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.



ANEXO

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA

CONCESIÓN TRÁMITE AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ASUNTO

- 1) Reglamento (CE) n.º 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).
- 2) Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino
- 3) Real Decreto 1303/2009, de 3 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
- 4) Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5) Orden de 29 de septiembre de 2009 publicada en el DOE, n.º 193, de 6 de octubre de 2009, por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola en Extremadura.
- 6) Notificación de concesión de trámite de audiencia de procedimiento sancionador, relativo al incumplimiento de obligación de declaración anual de uva procedente de viñedos ilegales en la Campaña 2010/2011.
- 7) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del citado Real Decreto, la falta de alguna de las declaraciones obligatorias relativas a uvas, vinos y mostos, así como los errores, inexactitudes u omisiones en ellas que afecten a las características de los productos o mercancías consignados, pueden ser constitutivos de una infracción grave tipificada en el artículo 39.1, párrafos a) y b) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, pudiendo dar lugar a una sanción comprendida entre 2.001 y 30.000 euros, según el artículo 42.2.
- 8) Artículo 6 del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

HECHOS

CALIFICACIÓN

NORMA

RECURSOS O ALEGACIONES QUE PROCEDEN A DOCUMENTO NOTIFICADO

Instruido el expediente abajo referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13 del Decreto 9/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le pone de manifiesto el mismo para que, a su vista, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Así mismo, se comunica que la documentación aquí referida se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Expediente	CIF_NIF	.....	Titular	Domicilio	Localidad	CP	Provincia
PSV10/IL/007454108S	007454108S		D. IGNACIO BERRIO VÁZQUEZ.	C/ Maestro Manuel Fernández	VALVERDE DEL FRESNO	10890	CÁCERES

• • •



*ANUNCIO de 3 de octubre de 2012 sobre notificación de documentos relacionados con la legislación vitícola vigente. (2012083130)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la apertura del período de prueba de procedimientos sancionadores, por incumplimiento de obligación de declaración anual de uva procedente de viñedos ilegales en la Campaña 2010/2011, que se especifican en el Anexo del presente anuncio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Considerando que según lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC, en relación con el artículo 11 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, y que cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzguen pertinentes, circunstancias que concurren en el presente procedimiento. Por todo lo anteriormente expuesto se acuerda decretar la apertura del período de prueba por lo que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberá remitir y solicitar las pruebas de que intente valerse en defensa de sus intereses.

Asimismo, se comunica que la documentación aquí referida se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Mérida, a 3 de octubre de 2012. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.



**ANEXO**

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA**

APERTURA DEL PERÍODO DE PRUEBA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**ASUNTO**

- 1) Reglamento (CE) nº. 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).
- 2) Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino
- 3) Real Decreto 1303/2009, de 3 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
- 4) Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5) Orden de 29 de septiembre de 2009 publicada en el DOE, n.º 193, de 6 de octubre de 2009, por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola en Extremadura.

**HECHOS**

6) Notificación de apertura del período de prueba de procedimiento sancionador, relativo al incumplimiento de obligación de declaración anual de una procedente de viñedos ilegales en la Campaña 2010/2011.

**CALIFICACIÓN**

7) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del citado Real Decreto, la falta de alguna de las declaraciones obligatorias relativas a uvas, vinos y mostos, así como los errores, inexactitudes u omisiones en ellas que afecten a las características de los productos o mercancías consignados, pueden ser constitutivos de una infracción grave tipificada en el artículo 39. 1, párrafos a) y b) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, pudiendo dar lugar a una sanción comprendida entre 2.001 y 30.000 euros, según el artículo 42.2.

**NORMA**

8) Artículo 6 del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

**RECURSOS O ALEGACIONES QUE PROCEDEN A DOCUMENTO NOTIFICADO**

Considerando que según lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC, en relación con el artículo 11 del Decreto 9/1994, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, y que cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzguen pertinentes, circunstancias que concurren en el presente procedimiento. Por todo lo anteriormente expuesto se acuerda decretar la apertura del período de prueba por lo que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberá remitir y solicitar las pruebas de que intente valerse en defensa de sus intereses.

Así mismo, se comunica que la documentación aquí referida se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Expediente	CIF_NIF	.....	Titular	Domicilio	Localidad	CP	Provincia
------------	---------	-------	---------	-----------	-----------	----	-----------

PSV10/IL/008843644Y	008843644Y		D. JESÚS TENA ZAMORA.	C/ Molino, 2	CORTE DE PELEAS	06196	BADAJOS
---------------------	------------	--	-----------------------	--------------	-----------------	-------	---------

• • •



*ANUNCIO de 4 de octubre de 2012 por la que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Talayuela. (2012083128)*

Los planes generales municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva de la modificación puntual y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en la misma.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 35 de las NNSS de Planeamiento de Talayuela (Cáceres), con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación puntual n.º 35 de las NNSS de Planeamiento de Talayuela (Cáceres).
  - Decisión: No someter la modificación puntual n.º 35 de las NNSS de Planeamiento de Talayuela (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados pla-



nes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 3 de octubre de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente.

- **Resumen:** La modificación puntual de las Normas Subsidiarias planteada tiene como objetivo modificar la clasificación del suelo en la parcela 6 del polígono 5 del término municipal de Talayuela, pasando de suelo no urbanizable de protección de regadío (Tipo IV) a suelo no urbanizable común genérico (SNUC-1) que se rige por las condiciones indicadas en el apartado de Áreas de baja protección (Tipo V), para posibilitar la implantación de la actividad extractiva en la parcela mencionada.
- **Condicionado ambiental:** La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se excluirá de la modificación puntual la superficie incluida en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y del LIC "Río Tiétar" que mantendrán la clasificación del suelo vigente en la actualidad, no se afectará a la parcela 9006 del polígono 5 que forma parte del dominio público hidráulico y no se incrementará la demanda de aguas superficiales. Además deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El expediente de la citada modificación puntual se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 35 de las NNSS de Planeamiento de Talayuela (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. [www.extremambiente.es](http://www.extremambiente.es).

Mérida, a 4 de octubre de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 16 de octubre de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Servicio para la conservación, producción y promoción de la vegetación autóctona de Extremadura". Expte.: 1252SE1FR433. (2012083210)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1252SE1FR433.

**2. OBJETO DEL CONTRATO.**

- a) Descripción del objeto: Servicio para la conservación, producción y promoción de la vegetación autóctona de Extremadura.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 32 meses.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. PRESUPUESTO TOTAL.**

Base: 394.386,23 euros.

IVA (10,00 %): 39.438,62 euros.

Importe total: 433.824,85 euros.

A anualidades:

2012 .....64.120,98 euros.

2013 .....150.387,11 euros.

2014 .....150.387,11 euros.

2015 .....68.929,65 euros.

**5. GARANTÍAS.**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5 % del importe de licitación (excluido el IVA).

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924 002153.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 de noviembre de 2012 hasta las 14:30 horas.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.**

Clasificación:

No se requiere clasificación.



Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: 26 de noviembre de 2012 hasta las 14:30 horas.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
  - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
  - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
  - 3.º Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a publicar en el Perfil de contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

La apertura del Sobre 3 correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 7.5.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:30 horas.

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 2: Mejora del medio ambiente y entorno natural, Medida 226: Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas. Porcentaje de cofinanciación: 63,47 %.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.



**12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:**

16 de octubre de 2012.

Mérida, a 16 de octubre de 2012. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 24 de octubre de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio en el expediente de reintegro de ayudas al estudio. (2012083261)*

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación, los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, el interesado tendrá a su disposición el expediente, para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes ante la Universidad de Extremadura, teléfono 927 257035.

Concepto: Acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
CALDERÓN GASTÓN, RAÚL CALLE LADY SMITH 20, Piso 1.º B BADAJOZ (BADAJOZ)	80085908T	1.076,60 €	2009/2010	2.7

Cáceres, a 24 de octubre de 2012. La Jefa del Servicio de Becas, Estudios de Posgrado y Títulos Propios, CARMEN MASOT GÓMEZ-LANDERO.



## **AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA**

*ANUNCIO de 3 de octubre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias.* (2012083166)

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria del día 18 de julio de 2012, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota que afecta a la disminución de la distancia mínima permitida de la edificación en suelo no urbanizable, al perímetro de delimitación de suelo urbano, promovido por el Ayuntamiento de Barcarrota. Se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación del presente en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Durante dicho plazo se encontrará el expediente en las oficinas municipales a disposición de los interesados que quieran formular las reclamaciones o sugerencias que tengan por convenientes.

Barcarrota, a 3 de octubre de 2012. El Alcalde-Presidente, ALFONSO C. MACÍAS GATA.

• • •

*ANUNCIO de 3 de octubre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias.* (2012083167)

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria del día 18 de julio de 2012, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota que afecta a reclasificación de suelo no urbanizable ordinario a suelo urbanizable con uso dotacional de equipamiento sanitario-asistencial privado y redelimitación de la UA-9 cuyo promotor es el Ayuntamiento de Barcarrota a instancia de la agrupación de interés urbanístico Huerta de Santiago, SA. Se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación del presente en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Durante dicho plazo se encontrará el expediente en las oficinas municipales a disposición de los interesados que quieran formular las reclamaciones o sugerencias que tengan por convenientes.

Barcarrota, a 3 de octubre de 2012. El Alcalde-Presidente, ALFONSO C. MACÍAS GATA.



## **AYUNTAMIENTO DE CORIA**

*ANUNCIO de 2 de octubre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 24 de las Normas Subsidiarias.* (2012083146)

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 3 de septiembre de 2012, con el quórum legal exigido al efecto, la modificación núm. 24 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, se somete a información pública durante el plazo de un mes para que puedan presentarse las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas. Dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, Diario Oficial de Extremadura y en un periódico de ámbito regional.

La referida modificación tiene por objeto la nueva regulación de los límites de distancia que definen el carácter aislado de las edificaciones de interés social en el suelo no urbanizable, en concreto las distancias a cualquier edificación ajena.

Coria, a 2 de octubre de 2012. El Alcalde, JOSÉ MANUEL GARCÍA BALLESTERO.

## **AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA**

*ANUNCIO de 15 de octubre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal.* (2012083198)

Aprobada inicialmente la modificación del Plan General Municipal de Los Santos de Maimona, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquéllas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Los Santos de Maimona, a 15 de octubre de 2012. El Alcalde, MANUEL LAVADO BARROSO.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.es](mailto:doe@juntaextremadura.es)